CLAUSULADO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CPS 156-2024	
CONTRATISTA:	UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE FUSAGASUGÁ UNITRAES SAS. NIT: 808.002.348-8 ZAYDA MILENA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ C.C. No. 20'887.743 de San Bernardo
OBJETO:	"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE PARA LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES APOYADOS POR EL IDERF."
VALOR:	NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($91.123.633) M/CTE, INCLUIDO IVA, RETENCIONES Y DEMAS IMPUESTOS DE LEY
PLAZO DE EJECUCION:	CUATRO (04) MESES Y/O HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024, LO PRIMERO QUE OCURRA, LO PRIMERO QUE OCURRA, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos, **DANIEL ALBERTO PARRADO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificado con la cédula de ciudadanía número 82.394.606 expedida en el Municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), actuando en calidad de director y como tal representante legal del Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá "IDERF", nombrado mediante Resolución Administrativa No. 13 de fecha 01 de enero de 2024 y Acta de Posesión del primero (1) de enero de 2024, quien para efectos de este contrato se denominará **EL IDERF** por una parte, y por la otra, **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE FUSAGASUGÁ UNITRAES SAS** con NIT: 808.002.348-8 representado legalmente por **ZAYDA MILENA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 20'887.743 de San Bernardo, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS**, previa observancia y aplicación estricta en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y el Decreto 1082 de 2015, tratándose de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía 087-2024, y las siguientes consideraciones: **1.** Que mediante Resolución No. 094 del 11 de septiembre de 2024, EL IDERF ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 106-2024 **2.** Que dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección se recibió dos (2) propuesta; así: **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE FUSAGASUGÁ UNITRAES SAS** con NIT: 808.002.348 representada Legalmente por ZAYDA MILENA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 20'887.743 de San Bernardo y **UNION TEMPORAL AG COLOMBIA** representada Legalmente por **DIANA MARIXA PEREZ APRAEZ** identificada con la C.C. No. 1085263086**.** Que, una vez evaluados y verificados los requisitos de tipo jurídico, técnico, financiero y económico, se recomienda por parte del comité evaluador al señor Director y ordenador del gasto adjudicar al proponente denominado **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE FUSAGASUGÁ UNITRAES SAS** con NIT: 808.002.348 representada Legalmente por ZAYDA MILENA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 20'887.743 de San Bernardo, el contrato objeto de este proceso de selección; **4.** Que, acogiendo la recomendación del comité evaluador, mediante Resolución No. 102 de fecha 27 de septiembre de 2024, el ordenador del gasto adjudicó el respectivo proceso de selección a **UNIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES DE FUSAGASUGÁ UNITRAES SAS** con NIT: 808.002.348 representada Legalmente por ZAYDA MILENA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ identificada con la C.C. No. 20'887.743 de San Bernardo, por cuanto su propuesta cumple con los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones; **5.** Que una vez agotadas todas las etapas del proceso de selección se debe proceder a la suscripción del contrato de Prestación de Servicios con el proponente seleccionado; **6.** Que existe dentro del presupuesto de la entidad la disponibilidad presupuestal necesaria para la presente contratación, de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal número **2024000157** de fecha 28 de agosto de 2024. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se celebra el presente contrato el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL TERRESTRE PARA LAS DELEGACIONES DEPORTIVAS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES APOYADOS POR EL IDERF"**. **CLÁUSULA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La ejecución del objeto contractual se llevará a cabo en el Municipio de Fusagasugá y en el territorio nacional donde se realicen los evento. **CLÁUSULA TERCERA.-**

PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA: CUATRO (04) MESES Y/O HASTA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2024, lo primero que ocurra, término contado a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y la expedición del registro presupuestal. La vigencia del contrato será igual al término de ejecución y cuatro (4) meses más, los cuales se destinarán a la aplicación de sanciones al contratista y/o a la liquidación del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato será hasta agotar la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($91.123.633) M/CTE, INCLUIDO IVA, RETENCIONES Y DEMAS IMPUESTOS DE LEY**, **PARAGRAFO: DESCRIPCION DE LOS ITEMS A EJECUTAR:** El contratista se compromete a ejecutar los ítems descritos de acuerdo a las cantidades, precios, especificaciones técnicas, condiciones, requisitos y demás establecidos en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en oferta presentada por el adjudicatario en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC 106-2024. EL IDERF cancelará únicamente los bienes que hayan sido solicitados por el supervisor y entregados efectivamente por el contratista, es decir que a pesar de que el valor del Contrato es por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($91.123.633) M/CTE, INCLUIDO IVA, RETENCIONES Y DEMAS IMPUESTOS DE LEY** no significa que este valor necesariamente se ejecute en su totalidad. y se irán solicitando según la necesidad de la entidad de acuerdo a las características establecidas hasta agotar el valor, es decir que el total del presupuesto de acuerdo a los compromisos y apoyos no necesariamente se tenga que ejecutar en su totalidad. **CLÁUSULA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** EL IDERF, cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal, así: El presupuesto del contrato está garantizado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No **2024000157** expedido por el área financiera del IDERF y que hace parte integral del presente contrato, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

RUBRO	SECTOR	PROGRAMA	PRODUCTO	META	FUENTE	CPC	BPIN	VALOR
2.3.2.02.02.006	43	4301	4301001	039	1.2.3.1.18	64119	2020252900012	10.000.000
2.3.2.02.02.006	43	4301	4301035	038	1.2.3.1.18	64119	2020252900012	52.420.800
2.3.2.02.02.006	43	4301	4301037	040	1.2.3.1.18	64119	2020252900012	25.000.000
2.3.2.02.02.006	43	4301	4301001	039	1.3.3.8.01	64119	2020252900012	3.702.833

CLÁUSULA SEXTA. - DESCRIPCION DE LOS ITEMS A EJECUTAR: El contratista se compromete a ejecutar los ítems descritos de acuerdo a la oferta presentada por el adjudicatario y los pliegos de condiciones de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 106-2024, así:

N°	POSIBLES DESTINOS MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA	VALOR POR PERSONA CON TIQUETE IDA AL LUGAR DESTINO	VALOR POR PERSONA CON TIQUETE IDA Y REGRESO AL LUGAR DESTINO	Automóvil o Van de 4 a 7 pasajeros, Ida y Regreso mismo día.	Microbús de 8 a 15 pasajeros, Ida y Regreso mismo día.	Buseta de 16 a 25 pasajeros, Ida y Regreso mismo día.	Bus de 26 a 40 pasajeros, Ida y Regreso mismo día.	Valor Día adicional Pernoctado
1	ANAPOIMA	$ 35.000	$ 70.000	$ 400.000	$ 850.000	$ 1.470.000	$ 2.350.000	$ 350.000
2	ARBELAEZ	$ 11.000	$ 22.000	$ 120.000	$ 250.000	$ 450.000	$ 700.000	$ 350.000
3	CABRERA	$ 35.000	$ 70.000	$ 400.000	$ 850.000	$ 1.500.000	$ 2.300.000	$ 350.000
4	CAJICA	$ 45.000	$ 90.000	$ 500.000	$ 1.150.000	$ 1.900.000	$ 2.970.000	$ 350.000
5	CHIA	$ 40.000	$ 80.000	$ 450.000	$ 950.000	$ 1.650.000	$ 2.650.000	$ 350.000
6	CHINAUTA	$ 11.000	$ 22.000	$ 120.000	$ 250.000	$ 450.000	$ 700.000	$ 350.000
7	CHOCONTA	$ 46.000	$ 92.000	$ 550.000	$ 1.100.000	$ 1.900.000	$ 3.000.000	$ 350.000
8	COTA	$ 35.000	$ 70.000	$ 450.000	$ 1.150.000	$ 1.500.000	$ 2.300.000	$ 350.000
9	EL COLEGIO	$ 35.000	$ 70.000	$ 450.000	$ 900.000	$ 1.400.000	$ 2.350.000	$ 350.000
10	FACATATIVA	$ 40.000	$ 80.000	$ 450.000	$ 900.000	$ 1.640.000	$ 2.640.000	$ 350.000
11	FOMEQUE	$ 45.000	$ 90.000	$ 500.000	$ 1.100.000	$ 1.900.000	$ 2.900.000	$ 350.000
12	FUNZA	$ 35.000	$ 70.000	$ 430.000	$ 900.000	$ 1.500.000	$ 2.300.000	$ 350.000
13	GACHETA	$ 46.000	$ 92.000	$ 550.000	$ 1.100.000	$ 1.900.000	$ 3.050.000	$ 350.000
14	GIRARDOT	$ 30.000	$ 60.000	$ 350.000	$ 700.000	$ 1.200.000	$ 1.950.000	$ 350.000
15	GRANADA	$ 12.000	$ 24.000	$ 150.000	$ 300.000	$ 500.000	$ 800.000	$ 350.000
16	GUADUAS	$ 55.000	$ 110.000	$ 650.000	$ 1.300.000	$ 2.300.000	$ 3.500.000	$ 350.000
17	GUASCA	$ 60.000	$ 120.000	$ 660.000	$ 1.380.000	$ 2.460.000	$ 3.960.000	$ 350.000
18	LA CALERA	$ 35.000	$ 70.000	$ 400.000	$ 850.000	$ 1.500.000	$ 2.350.000	$ 350.000

19	LA MESA	$ 40.000	$ 80.000	$ 450.000	$ 900.000	$ 1.650.000	$ 2.650.000	$ 350.000
20	LA VEGA	$ 45.000	$ 90.000	$ 500.000	$ 1.100.000	$ 1.800.000	$ 2.900.000	$ 350.000
21	MACHETA	$ 47.000	$ 94.000	$ 550.000	$ 1.100.000	$ 1.900.000	$ 3.100.000	$ 350.000
22	MADRID	$ 35.000	$ 70.000	$ 430.000	$ 900.000	$ 1.500.000	$ 2.300.000	$ 350.000
23	MESITAS DEL COLEGIO	$ 35.000	$ 70.000	$ 400.000	$ 800.000	$ 1.500.000	$ 2.300.000	$ 350.000
24	MOSQUERA	$ 35.000	$ 70.000	$ 430.000	$ 900.000	$ 1.500.000	$ 2.300.000	$ 350.000
25	PANDI	$ 30.000	$ 60.000	$ 350.000	$ 700.000	$ 1.230.000	$ 1.980.000	$ 350.000
26	PASCA	$ 11.000	$ 22.000	$ 121.000	$ 253.000	$ 451.000	$ 726.000	$ 350.000
27	SAN BERNARDO	$ 18.000	$ 36.000	$ 200.000	$ 450.000	$ 750.000	$ 1.200.000	$ 350.000
28	SIBATE	$ 18.000	$ 36.000	$ 200.000	$ 450.000	$ 750.000	$ 1.200.000	$ 350.000
29	SILVANIA	$ 11.000	$ 22.000	$ 120.000	$ 250.000	$ 450.000	$ 750.000	$ 350.000
30	SOACHA	$ 25.000	$ 50.000	$ 300.000	$ 700.000	$ 1.250.000	$ 1.650.000	$ 350.000
31	SOPO	$ 47.000	$ 94.000	$ 517.000	$ 1.081.000	$ 1.927.000	$ 3.102.000	$ 350.000
32	TENJO	$ 42.000	$ 84.000	$ 462.000	$ 966.000	$ 1.722.000	$ 2.772.000	$ 350.000
33	TIBACUY	$ 17.000	$ 34.000	$ 200.000	$ 450.000	$ 750.000	$ 1.200.000	$ 350.000
34	TOCAIMA	$ 37.000	$ 74.000	$ 407.000	$ 851.000	$ 1.517.000	$ 2.442.000	$ 350.000
35	TOCANCIPA	$ 45.000	$ 90.000	$ 495.000	$ 1.035.000	$ 1.845.000	$ 2.970.000	$ 350.000
36	UBATE	$ 47.000	$ 94.000	$ 517.000	$ 1.081.000	$ 1.927.000	$ 3.102.000	$ 350.000
37	VENECIA	$ 35.000	$ 70.000	$ 385.000	$ 805.000	$ 1.435.000	$ 2.310.000	$ 350.000
38	VILLETA	$ 50.000	$ 100.000	$ 550.000	$ 1.150.000	$ 2.050.000	$ 3.300.000	$ 350.000
39	ZIPAQUIRA	$ 50.000	$ 100.000	$ 550.000	$ 1.150.000	$ 2.050.000	$ 3.300.000	$ 350.000
	SUBTOTAL MUNICIPIOS CUNDINAMARCA	1.371.000,00	2.742.000,00	15.714.000,00	33.052.000,00	7.074.000,00	90.324.000,00	13.650.000,00
								213.927.000,00
	POSIBLES DESTINOS NIVEL NACIONAL 2023	VALOR POR PERSONA CON TIQUETE IDA AL LUGAR DESTINO	VALOR POR PERSONA CON TIQUETE IDA Y REGRESO AL LUGAR DESTINO	Automóvil o Van de 4 a 7 pasajeros, Ida y Regreso mismo día.	Microbús de 8 a 15 pasajeros, Ida y Regreso mismo día.	Buseta de 16 a 25 pasajeros, Ida y Regreso mismo día.	Bus de 26 a 40 pasajeros, Ida y Regreso mismo día.	Valor Día adicional
1	ANTIOQUIA - MEDELLIN	$ 150.000	$ 300.000	$ 1.650.000	$ 3.450.000	$ 6.150.000	$ 9.900.000	$ 450.000
2	CARMEN DE VIBORAL	$ 160.000	$ 320.000	$ 1.760.000	$ 3.680.000	$ 6.560.000	$10.560.000	$ 450.000
3	ATLANTICO - BARRANQUILLA	$ 200.000	$ 400.000	$ 2.200.000	$ 4.600.000	$ 8.200.000	$ 13.200.000	$ 450.000
4	BOGOTA D.C.	$ 30.000	$ 60.000	$ 330.000	$ 690.000	$1.230.000	$ 1.980.000	$ 450.000
5	BOLIVAR - CARTAGENA	$ 230.000	$ 460.000	$ 2.530.000	$ 5.290.000	$ 9.430.000	$ 15.180.000	$ 450.000
6	BOYACA - TUNJA	$ 70.000	$ 140.000	$ 770.000	$ 1.610.000	$ 2.870.000	$ 4.620.000	$ 450.000
7	CALDAS - MANIZALES	$ 95.000	$ 190.000	$ 1.045.000	$ 2.185.000	$ 3.895.000	$ 6.270.000	$ 450.000
8	CAQUETA - FLORENCIA	$ 210.000	$ 420.000	$ 2.310.000	$ 4.830.000	$ 8.610.000	$ 13.860.000	$ 450.000
9	CASANARE - YOPAL	$ 220.000	$ 440.000	$ 2.420.000	$ 5.060.000	$ 9.020.000	$ 14.520.000	$ 450.000
10	CAUCA - POPAYAN	$ 200.000	$ 400.000	$ 2.200.000	$ 4.600.000	$ 8.200.000	$ 13.200.000	$ 450.000
11	CESAR - VALLEDUPAR	$ 232.000	$ 464.000	$ 2.552.000	$ 5.336.000	$ 9.512.000	$ 15.312.000	$ 450.000
12	CHOCO - QUIBDO	$ 232.000	$ 464.000	$ 2.552.000	$ 5.330.000	$ 9.512.000	$ 15.312.000	$ 450.000
13	HUILA - NEIVA	$120.000	$ 240.000	$ 1.320.000	$ 2.760.000	$ 4.920.000	$ 7.920.000	6 450.000
14	MAGDALENA - SANTA MARTA	$180.000	$ 360.000	$ 1.980.000	$ 4.140.000	$ 7.380.000	$ 11.880.000	$ 450.000
15	META - VILLAVICENCIO	$ 90.000	$ i 80.000	$ 990.000	$ 2.070.000	$ 3.690.000	$ 5.940.000	$ 450.000
16	NARIÑO - SAN JUAN DE PASTO	250000	$ 500.000	$ 2.750.000	$ 5.750.000	$10.250.000	$16.500.000	$ 450.000
17	NORTE DE SANTANDER- CUCUTA	$ 230.000	$ 460.000	$ 2.530.000	$ 5.290.000	$ 9.430.000	$ 15.180.000	$ 450.000
18	QUINDIO – ARMENIA	$ 150.000	$ 300.000	$ 1.650.000	$ 3.450.000	$ 6.150.000	$ 9.900.000	$ 450.000
19	RISARALDA - PEREIRA	$ 180.000	$ 360.000	$ 1.980.000	$ 4.140.000	$ 7.380.000	$ 11.880.000	$ 450.000

Carrera 3 No. 14 A- 68 Coliseo Coburgo – Futsal
Teléfonos: (091) 874 8080
Celular: 3224154377
NIT: 890680338-1
E-mail:
atencionalciudadano@iderf.gov.co
WEB: www.iderf.gov.co
Código Postal: 252211

20	SANTANDER - BUCARAMANGA	$ 160.000	$ 320.000	$ 1.760.000	$ 3.680.000	$ 6.560.000	$ 10.560.000	$ 450.000
21	SEVILLA-VALLE	$160.000	$ 320.000	$ 1.760.000	$ 3.680.000	$ 6.560.000	$10.560.000	$ 450.000
22	SUCRE - SINCELEJO	$ 250.000	$ 500.000	$ 2.750.000	$ 5.750.000	$ 10.250.000	$16.500.000	$ 450.000
23	TOLIMA - IBAGUE	$ 75.000	$ 150.000	$ 825.000	$ 4 .725.000	$ 3.075.000	$ 4.950.000	$ 450.000
24	TOLIMA - MELGAR	$ 30.000	$ 60.000	$ 330.000	$ 690.000	$1.230.000	$1.980.000	$ 450.000
25	ICONONZO - TOLIMA	$ 46.000	$ 92.000	$ 506.000	$ 1.058.000	$1.886.000	$3.036.000	$ 450.000
26	VALLE DEL CAUCA - CALI	$ 160.000	$ 320.000	$ 1.760.000	$ 3.680.000	$ 6.560.000	$ 10.560.000	$ 450.000
27	VALLE DEL CAUCA - BUGA	$ 140.000	$ 280.000	$ 1.540.000	$ 3.220.000	$ 5.740.000	$ 9.240.000	$ 450.000
	SUBTOTAL DESTINOS NACIONALES	4.250.000,00	8.320.000,00	46.750.000,00	91.419.000,00	174.250.000,00	280.500.000,00	11.700.000,00
PRECIOS TOTALES POR SERVICIOS		**5.621.000,00**	**11.062.000,00**	**62.464.000,00**	**124.471.000,00**	**231.324.000,00**	**370.824.000,00**	**25.350.000,00**
VALOR TOTAL SERVICIO DE TRANSPORTE								**$ 831.116.000,00**

Clasificación UNSPSC: Las obras objeto del presente proceso de contratación están codificadas en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como a continuación se indica:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCIÓN
20102301	Transporte de personal
78111800	Servicios de transporte de pasajeros por carretera

CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA Y REQUISITOS DE PAGO:EL IDERF se compromete a pagar al CONTRATISTA el valor del presente contrato así: En actas parciales mensuales, previo recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social en salud y pensión y de los demás documentos correspondientes.. EL IDERF cancelará Únicamente los bienes que hayan sido entregados efectivamente por el contratista. El pago se realizará previa presentación de informe por parte del contratista, ingresos a almacén del IDERF y certificación de cumplimiento dada por el supervisor del contrato. El Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre el pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. El pago será cancelado al contratista en la tesorería general del IDERF, por el sistema automático de pago. El Instituto Deportivo y Recreativo de Fusagasugá IDERF, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos serán cancelados al contratista en el área financiera, por el sistema automático de pago. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformación con la Ley Colombiana. **Nota 1:** Para efectos de pago, el contratista deberá tener en cuenta los términos establecidos en los artículos 11 y 12 de la Ley 2024 de 2020. **CLÁUSULA OCTAVA.- ASUNCIÓN DE RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios, proyecciones y en consecuencia se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente a su riesgo las obligaciones derivadas de este Contrato. **CLÁUSULA NOVENA.- DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Además de incorporar como tales las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el Contratista se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones del Contratista: **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Además de incorporar como tales las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el Contratista se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones del Contratista:

1. Cumplir con las condiciones técnicas exigidas.
2. Mantener el precio ofertado durante la ejecución del contrato.
3. Prestar el servicio de transporte especial terrestre con las características exigidas por la entidad.

4. Asistir a la hora y el lugar indicado por el supervisor para prestar el o los servicios de transporte terrestre especializado para prestar el servicio a los programas institucionales, las delegaciones deportivas y recreativas que apoye el IDERF, teniendo en cuenta las características del servicio, el origen o destino estipulado.
5. El servicio debe ser prestado por vehículos certificados y/o vinculados a empresas de transporte, con reconocida trayectoria e idoneidad con habilitación según los requisitos establecidos por el ministerio de transporte.
6. La empresa debe contar con los seguros que señalan las normas pertinentes para el amparo contra todo riesgo incluyendo riesgos inherentes a la actividad transportadora de transportes especializado.
7. Cada vehículo que preste el servicio debe contar con el seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT) y certificado de revisión técnico – mecánico y de gases vigentes.
8. La empresa deberá informar mediante correo electrónico, el conductor asignado que prestara el servicio
9. Ante la solicitud de los servicios, la empresa deberá informar al supervisor por medio de correo electrónico, los datos del vehículo, del conductor, que prestarán el servicio.
10. La empresa debe presentar copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigentes.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república.
2. Prestar los servicios en las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con las metas del Contrato.
5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar.
11. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
13. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos laborales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social.

CLÁUSULA DECIMA. - OBLIGACIONES DEL IDERF: 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente Contrato. 2. Cancelar al CONTRATISTA el valor total del contrato en la forma y plazo estipulados. 3. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral de salud y pensión. 5. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - INFORMES: El CONTRATISTA** debe presentar, además de los que le solicite el supervisor, los siguientes informes: a) Informe Final: Resumen de actividades y desarrollo del servicio, incluyendo toda la documentación técnica, a saber, certificación del cumplimiento del artículo 50 de la ley 789 del 2002, póliza de cumplimiento, paz y salvo por todo concepto con los proveedores y subcontratistas, registro fotográfico definitivo y demás requeridos. **DECIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD:** EL IDERF declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando **EL CONTRATISTA** incumpla la obligación prevista en el numeral

5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- INTERVENTORIA Y SUPERVISIÓN: A) SUPERVISIÓN.** La supervisión estará a cargo de un profesional especializado del área misional o quien haga sus veces, quien tendrá las siguientes obligaciones: 1) Certificar la idoneidad del Contratista cuando haya lugar. 2) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Elaborar informe de ejecución remitiéndolo de manera oportuna a las instancias correspondientes. 4) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente. 5) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de Ley. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 9) Realizar las aprobaciones de los pagos en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA** con la sola firma del contrato, se compromete al manejo y uso de la información pública clasificada, información pública reservada, información técnica, financiera, estratégica y cualquier otra información relacionada con el objeto del contrato que le sea suministrada por la entidad, de conformidad con el Decreto 1377 de 2013 que reglamenta la Ley 1581 de 2012 y la Resolución No. 697 del 28 de Noviembre de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN:** De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO:** El contratista prorrogará la vigencia de la garantía única por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRORROGA:** De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, mediante acta o contrato adicional suscrito para el efecto. 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: a) Si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado EL IDERF para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; 3) TERMINACIÓN UNILATERAL: EL IDERF, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **PARAGRAFO:** En caso de terminación anticipada, el acta que se suscriba contendrá los acuerdos a que hayan llegado las partes respecto de los pagos a realizar; sin que **EL CONTRATISTA** pueda solicitar posteriormente valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar las actividades objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de EL IDERF. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 821 de 2003 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De comprobarse que el contratista ha incurrido en violación al régimen de incompatibilidades, inhabilidades o sanción disciplinaria, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de EL IDERF, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **PARÁFRAGO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA VIGESIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Fusagasugá – oficinas de EL IDERF. **CLÁUSULA VIGECIMA PRIMERA.- GARANTÍAS:** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del Contrato, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del IDERF y para la aprobación de éste, garantía única otorgada por una compañía de seguros o entidad bancaria,

autorizada para funcionar en Colombia o cualquier otro mecanismos de cobertura del riesgo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

Tipo o clase de garantía	Cobertura o niveles de ampro	Valores	Vigencia	Cobertura o amparo exigido	
				SI	NO
POLIZA DE SEGURO	Cumplimiento del contrato	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses más.	X	
	Calidad del servicio	20% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y seis meses más.	X	
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Igual al plazo de ejecución del contrato y tres años más.	X	
	Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el termino de ejecución del contrato, este amparo deberá modificarse de acuerdo a la suscripción del acta de inicio.	X	

PARAGRAFO: EL contratista deberá modificar la vigencia de las garantías con el acta de inicio y en caso que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. El contratista deberá mantener vigente la garantía única y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de su constitución. EL IDERF podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que se descontará de las sumas a él adeudadas. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- RIESGOS:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al contrato la cuantificación, asignación y distribución de riesgos previsibles establecidos en el pliego de condiciones y aceptados por el contratista al momento de la presentación de la oferta, por lo tanto no podrá alegarse por parte de este algún desequilibrio económico del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al IDERF de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionadas por **EL CONTRATISTA**, sub contratistas o proveedores durante la ejecución del contrato o con relación al mismo. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES:** Todos los estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por **EL CONTRATISTA** para **EL CONTRATANTE**, en virtud del presente contrato, serán de propiedad de **EL IDERF**. **El CONTRATISTA** podrá conservar una copia de dichos documentos para sus archivos y no podrá negociarlos sin autorización de EL IDERF. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL IDERF** y **EL CONTRATISTA**, ni entre **EL IDERF** y las personas que **EL CONTRATISTA** llegare a contratar para el cumplimiento de este contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma la ejecución de la obra se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo del **CONTRATISTA**, no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA.- PERJUICIOS A TERCEROS: EL CONTRATISTA** será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos, talleres, uso de materiales de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales, etc. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA.- AFILIACIÓN DEL CONTRATISTA AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2400 de 2002, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y Ley 1122 de 2007 **EL CONTRATISTA** deberá acreditar mediante documento suscrito por el representante legal en el que se acredite que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y aportes parafiscales. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de **EL IDERF** al **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: MULTAS:** En caso de incumplimiento total, parcial y/o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará al IDERF multas sucesivas del 1% del valor de la

parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por EL IDERF y descontadas de los créditos a favor de **EL CONTRATISTA** o haciendo efectiva la póliza que ampara el riesgo de incumplimiento, de acuerdo a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista EL IDERF podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 20% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el IDERF pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. **PARAGRAFO PRIMERO:** No será necesaria la constitución en mora al CONTRATISTA, basta el incumplimiento imputable al CONTRATISTA para exigir el pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Art. 217 del decreto ley 019 de 2012 y el artículo 141 del C.P.A.C.A., por mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo previsto por la ley 640 de 2000 y sus normas reglamentarias. **CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1) La existencia del registro presupuestal correspondiente; 2) La aprobación de la garantía única, 3) La suscripción del acta de inicio por EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR del contrato. **CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato y por ende vinculan jurídicamente los siguientes documentos: a) Los estudios previos. b) El certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el área de presupuesto de EL IDERF. c) Los pliegos de condiciones definitivos y demás documentos que hacen parte del proceso de selección. d) Los presentados por el CONTRATISTA en su propuesta. e) La garantía única de Cumplimiento, f) Los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA.- PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición para ser consultados.

Para constancia se aprueba en SECOP II.